



**Expediente: PAOT-2015-2799-SOT-1123
y acumulado PAOT-2015-2947-SOT-1195**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2799-SOT-1123 y acumulado PAOT-2015-2947-SOT-1195, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fechas 06 y 22 de octubre de 2015, unas personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental (emisiones de partículas a la atmósfera y ruido), por el funcionamiento de un salón de eventos sociales en Calle 5 de Febrero número 28, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 12 de octubre y 19 de noviembre de 2015, respectivamente.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimientos mercantiles (legal funcionamiento) y ambiental (emisiones de partículas a la atmósfera y ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-2799-SOT-1123
y acumulado PAOT-2015-2947-SOT-1195**

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimientos mercantiles (legal funcionamiento).-----

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, el inmueble objeto de denuncia cuenta con la zonificación Habitacional Unifamiliar lote tipo: 500 m², 705 metros de altura, 35% mínimo de área libre, en donde los usos de suelo de salones para banquetes y fiestas y sitios para filmación, se encuentran prohibidos.-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un inmueble de aparente uso habitacional, sin constatar actividades relacionadas con algún establecimiento mercantil; no obstante, durante la diligencia se constaron actividades de filmación en el interior del predio.-----

Al respecto, la Representante de la empresa denominada Ilusiones Románticas, S.A. de C.V., manifestó que la empresa cuenta con los derechos para explotar la imagen de la casa ubicada en el predio investigado, para anuncios en diferentes medios, pero que no se lleva a cabo actividad alguna en el mismo y aportando la fe de hechos de fecha 14 de diciembre de 2015, ante el Titular de la Notaría número 226 del Distrito Federal, en la que se hace constar que el inmueble ubicado en Calle 5 de Febrero número 28, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, es una casa habitación.-----

En conclusión, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron actividades relacionadas con algún salón de eventos sociales, es decir, no se encuentra funcionando algún establecimiento mercantil en el inmueble de mérito, no obstante, en virtud de que se constataron actividades de filmación en el interior del predio, corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el inmueble investigado, e imponer las sanciones procedentes.-----

2.-En materia ambiental (emisiones de partículas a la atmósfera y ruido).-----

Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constó la emisión de ruido, y no se percibieron emisiones de partículas a la atmósfera, por lo que no se aprecian incumplimientos en las materias.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle 5 de Febrero número 28, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar lote tipo: 500 m², 705 metros de altura, 35% mínimo de área libre, en donde los usos de suelo de salones para banquetes y fiestas y sitios para filmación, se encuentran prohibidos.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 200, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13400
Página 2 de 3



**Expediente: PAOT-2015-2799-SOT-1123
y acumulado PAOT-2015-2947-SOT-1195**

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil, únicamente actividades de filmación al interior del predio de mérito, actividades que no se encuentran permitidas por el Programa Delegacional vigente, por lo que corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el inmueble investigado, e imponer las sanciones procedentes.
3. Durante los reconocimientos de los hechos denunciados, practicados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble de mérito, no se constataron emisiones de partículas a la atmósfera ni emisiones de ruido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

REM/G/MYS/JAL

